



## Academia de la Magistratura

### RESOLUCIÓN N° 072 - 2017-AMAG/DG

Lima, 23 de agosto del 2017

#### VISTOS:

El recurso de apelación presentado por el doctor Freddy Christian Niño Torres, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio (Supraprovincial Corporativo) de Lima, contra la Resolución N° 241-2017-AMAG/DA de la Dirección Académica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Dirección Académica N° 241-2017-AMAG/DA, de fecha 7 de agosto del 2017, se aprobó la relación de magistrados que participarán en el "23° Programa de Habilitación para magistrados nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura del Primer y Segundo Nivel de la Magistratura", a realizarse en la Sede Lima, encontrándose en dicho listado el magistrado impugnante;

Que, con fecha 17 de agosto del 2017, el doctor Freddy Christian Niño Torres, interpuso recurso de apelación, a efectos de que se le excluya de participar en el 23° Programa de Habilitación, dispuesta por la Resolución N° 241-2017-AMAG/DA, alegando: **a)** que mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 496-2014-MP-FN fue designado en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa como Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo), luego de haber aprobado satisfactoriamente el curso habilitante llevado a cabo por la Academia de la Magistratura; **b)** Con Resolución N° 4698-2014-MP-FN se dio por concluida su designación como Fiscal Adjunto Titular, luego de aceptarse su renuncia por Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 95-2014-MP-FN del 24 de octubre del 2014; **c)** Por otro lado, con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2417-2017-MP-FN publicada en el diario El Peruano el pasado 13 de julio, fue designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, en calidad de Fiscal Adjunto Provincial Titular de Lima, en cuyo tercer párrafo se precisó que con Oficio N° 105-2017-AMAG/DG del 4 de julio del 2017 se remite el Reporte Académico N° 338-2017-AMAG, en el que el Director General certifica que los magistrados aprobaron los Cursos de Habilitación e inducción para magistrados- Primer Nivel, por lo que el 17 de julio se realizó el acto de juramentación ante la Presidenta de la Junta de Fiscales Provinciales de Lima; **d)** En la Resolución impugnada no se emitió pronunciamiento respecto de la condición que se generó, no obstante que formuló solicitud de retiro del curso habilitante el 4 y 7 de agosto del 2017; **d)** resulta amparable su pretensión, por estar ajustada al Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia, en la que se establece como único requisito haber cursado como mínimo los créditos correspondientes a los estudios de formación fundamental del PROFA en el nivel que corresponda, lo cual ha sido superado con la nota aprobatoria de 16,85, poniéndose de manifiesto la no regulación de una nueva realización del curso habilitante,



## *Academia de la Magistratura*

interpretación que o se encuentra permitida conforme a las disposiciones de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la aprobación del listado anexo a la Resolución impugnada de la Dirección Académica N° 241-2017-AMAG/DA, de acuerdo a su párrafo segundo, se sustenta en que en los últimos nombramientos realizados por el Consejo Nacional de la Magistratura y una vez contrastados los Registros, hay magistrados designados que deben, de acuerdo al pronunciamiento del Tribunal Constitucional, la Constitución Política del Perú y, a la Ley de la Carrera Judicial, realizar el curso Habilitante a efectos de poder ejercer el cargo;

Que, las normas o disposiciones, constituyen lineamientos a ser analizados en cada caso en particular, a efectos de determinar si se ampara o no los argumentos formulados por los impugnantes;

Que, con Oficio N° 4318-2017-MP-FN-OREF, la Gerente de la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales del Ministerio Público, solicitó información sobre Cursos de Ascenso, PROFA y/o habilitación, a efectos de que se comunicó si los señores Fiscales nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura en el marco de la Convocatoria N° 006-2016-CNM, cuyo listado adjuntó, llevaron dichos cursos, a fin de que el Despacho del Fiscal de la Nación, proceda a la designación de los señores fiscales, comprendidos en la mencionada Convocatoria en sus respectivos despachos;

Que, el Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 01-2016-AMAG-CD, prevé que el Programa de Habilitación, a cargo de la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura, tiene como propósito preparar al magistrado nombrado por el Consejo Nacional de la Magistratura que no ha cursado el Programa de Formación de Aspirantes que corresponda, para ejercer las funciones en el cargo designado; disposición que implica que el Programa de Habilitación suple la falta del requisito de formación en el Programa de Aspirantes a la Magistratura;

Que, a través del Reporte Académico N° 338-2017-AMAG emitido por la Dirección Académica, se dio cuenta sobre los cursos llevados por los magistrados citados en la Convocatoria N° 06-2016-SN/CNM, según la información registrada en el Sistema de Registro Académico sustentado en los informes académicos emitidos por los Programas;

Que, del citado Reporte se advierte que el señor Freddy Christian Niño Torres, llevó en el año 2013, el 12° Curso Habilitante, Primer Nivel de la Magistratura, obteniendo nota aprobatoria de 16.85;

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2417-2017-MP-FN, del 11 de julio del 2017, se desprende que con fecha 03 de julio pasado, el Consejo Nacional de la Magistratura, proclamó y entregó su título de nombramiento al abogado Freddy Christian Niño Torres, encontrándose vigente a la fecha de expedición de la citada



## *Academia de la Magistratura*

Resolución, la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, dispositivo que regula el ingreso, la permanencia, el ascenso y la terminación en el cargo de fiscal, así como los derechos y las obligaciones esenciales de la función fiscal;

Que, la citada Ley N° 30483, prevé en su artículo 11 que el ingreso a la Carrera Fiscal, antes del nombramiento y juramentación en el cargo de fiscal, comprende la etapa de *participación en los programas de habilitación y de inducción, según corresponda*;

Que, asimismo, dicho dispositivo contempla en su artículo 27° que la participación en el programa de habilitación a cargo de la Academia de la Magistratura, es requisito para ejercer las función en los dos primeros niveles, siendo la finalidad del citado Programa que los seleccionados estén capacitados para ejercer la función fiscal en cualquier especialidad (artículo 29°);

Que, del Reporte Académico antes referido, se determina que el señor Niño Torres cursó el correspondiente Curso Habilitante para el ejercicio de las funciones como Fiscal Adjunto Provincial, antes de su último nombramiento por parte del Consejo Nacional de la Magistratura, como resultado de la Convocatoria Pública N° 006-2016-SN/CNM;

Que, la reincorporación o ingreso del citado para el ejercicio de la función fiscal, a través de una nueva Convocatoria Pública, previa su renuncia a cargo anterior, no enerva la validez del Curso de Habilitación por el cual se encuentra certificado, atendiendo a los siguientes considerandos:

- 1) Para los efectos del ejercicio en el cargo, el magistrado impugnante cumplen con los requisitos previstos en la Ley de Carrera Fiscal y Reglamento del Régimen de Estudios, encontrándose preparado para el ejercicio del cargo, al haber cursado el correspondiente Programa de Habilitación, con nota aprobatoria;
- 2) Dicho curso lo habilitó para el ejercicio del cargo como Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal, esto es, para el Primer Nivel de la Magistratura en el Ministerio Público;
- 3) En la actualidad, el magistrado mantiene el nivel para el cual fue capacitado, al haber sido nombrado por el CNM, para el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio (Supraprovinciales Corporativos) de Lima, advirtiéndose la sola variación de la especialidad;
- 4) No se evidencia en la Ley de la Carrera Fiscal, regulación que disponga que los Cursos Habilitantes o de Inducción deberán ser llevados tantas veces el magistrado varíe de especialidad, por el contrario, establece el artículo 29° que la finalidad del programa de habilitación es que los seleccionados sean capacitados para ejercer la función fiscal en cualquier especialidad;
- 5) Siendo así, advirtiéndose que en el caso materia de análisis, existe por parte del impugnante la sola variación de la especialidad, más no de Nivel,



## *Academia de la Magistratura*

el Curso de Habilitación que llevó a cabo cumple con su finalidad, esto es, que el magistrado se encuentra apto para ejercer la función fiscal en cualquier especialidad.

Que, en ese sentido, corresponde emitir el acto administrativo que declare Fundado el recurso de apelación formulado, revocándose la resolución impugnada, en el extremo referido al señor Freddy Christian Niño Torres, y se le excluya de la relación de magistrados que participarán en el 23° Programa de Habilitación para magistrados nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura del Primer y Segundo Nivel de la Magistratura;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, y en ejercicio de sus atribuciones;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el doctor Freddy Christian Niño Torres, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio (Supraprovincial Corporativo) de Lima, contra la Resolución N° 241-2017-AMAG/DA, en consecuencia, exclúyasele de la relación de magistrados que participarán en el 23° Programa de Habilitación para magistrados nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura del Primer y Segundo Nivel de la Magistratura, debiéndose dejar sin efecto toda disposición que se le oponga a la presente.

**Artículo Segundo.-** Remítase copia de la presente resolución al Programa de Formación de Aspirantes-PROFA, para la debida notificación al interesado.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

**ERNESTO LECHUGA PINO**  
Director General  
Academia de la Magistratura